



En Cumplimiento a la Resolución-DIGEIG-No. -002-2021¹, a continuación, compartimos información en torno a los proyectos de consulta pública iniciados en el mes de agosto 2024 por el INDOTEL.

CONSULTAS PÚBLICAS – INDOTEL (en agosto 2024):

1) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚM. 083-2024, QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR LA NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

- a) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), órgano estatal descentralizado, regulador de las telecomunicaciones.
- b) El Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 01 de agosto de 2024, mediante la Resolución Núm. 083-2024, ordenó el inicio del proceso de consulta pública para modificar la Norma que regula los Indicadores Estadísticos del sector telecomunicaciones de la República Dominicana. Dicha consulta pública tiene como objetivo la modificación de los siguientes artículos de la Norma:

Artículo 1. Definiciones y acrónimos. Se añade al artículo 1: “Tecnología IMT 2020 (5G): Conjunto de tecnologías que cumplen con los estándares de telecomunicaciones móviles reconocidos por UIT como IMT 2020”.

Artículo 4. Obligación y forma de entrega de información estadística en su numeral 4.1.2: 4.1.2 Información desagregada por Municipio y Distritos Municipales (Semestral): Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones harán entrega del reporte estadístico detallado por municipio de forma semestral, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario para el primer semestre y noventa (90) días para el segundo semestre, contados a partir del cierre de cada semestre.

Artículo 8. Se modifican los Indicadores estadísticos del “Manual de Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana” y su Tabla 3.

¹ Resolución núm. 002-2021 DIGEIG: <https://www.digeig.gob.do/wp-content/uploads/2021/04/Resolucion-DIGEIG-No.-002-2021.pdf>: “... Procesos de consultas abiertas

En este apartado las instituciones publicaran los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

La publicación contendrá:

- a) El nombre y datos de la Autoridad Convocante;*
- b) Un resumen en lenguaje ciudadano del texto de la norma propuesta y de las razones que justifican el dictado de la norma;*
- c) El plazo durante el cual se recibirán comentarios y observaciones al proyecto;*
- d) Un enlace directo al documento en PDF editable, además de indicar otras vías a través de las que los interesados pueden acceder al proyecto y a la información relacionada con el mismo;*
- e) Los canales habilitados para que los interesados pueden hacer llegar sus comentarios;*
- f) La persona o cargo que decidirá sobre la pertinencia de incorporar modificaciones al proyecto sometido a consulta.*

(...)

- c) Se otorgó un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, la cual fue el 13 de agosto de 2024.
- d) Enlace directo:
<https://indotel.gob.do/wp-content/uploads/2024/08/res.083.2024.norma.indicadores.estadisticos.signed.pdf>
- e) Dicha resolución también se encuentra disponible en la página web del INDOTEL:
<https://indotel.gob.do/transparencia/documentos/resoluciones-del-consejo-directivo/>
- f) Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

Igualmente se hará de público conocimiento la convocatoria de audiencia pública para todas aquellas personas interesadas presenten de manera verbal sus comentarios y observaciones a la citada resolución.

- g) Los comentarios y las observaciones recibidas serán debidamente ponderadas por este Consejo Directivo, y cuyas consideraciones al respecto serán presentadas por el órgano regulador mediante resolución del Consejo Directivo del INDOTEL.

2) RESOLUCIÓN NÚM. 084-2024 QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DE LA DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA Y LA DEROGACIÓN DE LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, DICTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚM. 033-2020 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020.

- a) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), órgano estatal descentralizado, regulador de las telecomunicaciones.
- b) El Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 01 de agosto de 2024, mediante la Resolución Núm. 084-2024, que ordena el inicio del proceso de consulta pública de la definición del servicio de acceso a internet de banda ancha y la derogación de la definición contenida en el artículo 1 del reglamento general del servicio de acceso a internet, dictado mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 033-2020 de fecha 20 de mayo de 2020. Mediante dicha resolución se ordenó el proceso de consulta pública de la nueva definición de “Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha” que se presenta a continuación y la derogación de la definición establecida en el artículo 1 del Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet: **Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha:** Se refiere al Servicio de Acceso a Internet con una velocidad mínima de 30 Mbps de bajada y 10 Mbps de subida en el acceso a Internet fijo y con una velocidad promedio de al menos 8 Mbps de bajada en el acceso a Internet móvil. Tomando en consideración las características de los servicios y la constante evolución de la tecnología, esta definición será revisada cada tres (3) años.
- c) Se otorgó un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, la cual fue el 13 de agosto de 2024.

d) Enlace directo:

https://indotel.gob.do/wp-content/uploads/2024/08/res._084_2024_que_revisa_la_033_2020_banda_ancha_signed.pdf

e) Dicha resolución también se encuentra disponible en la página web del INDOTEL:

<https://indotel.gob.do/transparencia/documentos/resoluciones-del-consejo-directivo/>

f) Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

Igualmente se hará de público conocimiento la convocatoria de audiencia pública para todas aquellas personas interesadas presenten de manera verbal sus comentarios y observaciones a la citada resolución.

g) Los comentarios y las observaciones recibidas serán debidamente ponderadas por este Consejo Directivo, y cuyas consideraciones al respecto serán presentadas por el órgano regulador mediante resolución del Consejo Directivo del INDOTEL.